



CAMMESA

Su recepción no implica conformidad

Recibió: GERENCIA ATENCION AGENTES

Fecha y hora: 28 01 2025, 4:52 pm



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Nota

Número:

Referencia: EX-2025-07071698-APN-SE#MEC - Proceso de normalización del MEM. Lineamientos y adaptación progresiva.

A: Ing. Eduardo HOLLIDGE (Gerente General CAMMESA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted la presente en el marco de lo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 –prorrogado por su símil N° 1023 de fecha 10 de noviembre de 2024– a través del que se declaró la emergencia del Sector Eléctrico Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, y se instruyó a esta Secretaría a que elabore, ponga en vigencia e implemente un programa de acciones necesarias e indispensables con el fin de dar cobertura a las necesidades de inversión y de garantizar la prestación continua de los referidos segmentos de la industria eléctrica, en condiciones técnicas y económicas adecuadas para prestadores y usuarios.

Al respecto, el Artículo 2° de la Ley N° 24.065, de Marco Regulatorio Eléctrico, establece, entre los objetivos de la política nacional en materia de energía eléctrica, los siguientes: b) Promover la competitividad de los mercados de producción y demanda de electricidad y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo; c) Promover la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad; y, e) Incentivar el abastecimiento, transporte, distribución y uso eficiente de la electricidad fijando metodologías tarifarias apropiadas.

Por su parte, a través del artículo 162 de la Ley N° 27.742, de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, se facultó al Poder Ejecutivo nacional a adecuar las Leyes Nros. 15.336, 24.065 y sus normas

complementarias en aplicación, entre otras, de las siguientes premisas: b) Asegurar la libre comercialización y máxima competencia en la industria eléctrica; c) Impulsar el despacho económico de las transacciones de energía basado en remuneraciones que reconozcan el costo económico del sistema y del valor de la energía no suministrada; y, d) Adecuar las tarifas de los distintos segmentos a los costos reales del suministro, a fin de cubrir las necesidades de inversión y de garantizar la prestación continua y regular de los servicios públicos.

A su vez, la limitada reserva disponible en materia de generación y transporte de energía eléctrica para el abastecimiento de la demanda y la existencia de compromisos contractuales en materia de energía, potencia y combustibles asociados que verifica el actual funcionamiento del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), requiere de la implementación de un proceso de normalización gradual tendiente a generar las condiciones para la incorporación de inversiones en todos los segmentos de la industria que permitan, progresivamente, aumentar la confiabilidad del abastecimiento, la eficiencia operativa y la sustentabilidad económica del Mercado.

En el mismo sentido, las referidas condiciones de funcionamiento del MEM impiden a sus Agentes asumir las responsabilidades en materia operativa y comercial que les asigna la regulación, en tanto algunas de ellas se encuentran a cargo de CAMMESA, circunstancia que demanda una también gradual desconcentración y normalización.

Con motivo de los antecedentes fácticos jurídicos reseñados, en el ámbito de esta Autoridad de Aplicación se elaboró el documento denominado LINEAMIENTOS PARA LA NORMALIZACIÓN DEL MEM Y SU ADAPTACIÓN PROGRESIVA que, como Anexo (IF 2025- 09243861-APN-SSEE#MEC), se adjunta como archivo embebido a la presente y que deberá ser publicado en la página *web* de CAMMESA para conocimiento de los Agentes y opinión de las Asociaciones que los agrupan.

En tal sentido, previo a la publicación solicitada, ese Organismo deberá poner en conocimiento de las Asociaciones que se encuentran representadas en CAMMESA, la presente Nota y su Anexo, comunicándoles además de que dispondrán de TREINTA (30) días corridos, a partir del siguiente día hábil al de publicación, para manifestar lo que estimen pertinente en relación con lo notificado, opiniones que no serán sustanciadas por ese OED ni tendrán carácter vinculante en el marco de las normas que corresponda emitir como consecuencia del proceso de normalización.

En tal marco, resulta oportuno y conducente instruir además a CAMMESA a que, en el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados a partir de la publicación en su página *web* del documento LINEAMIENTOS PARA LA NORMALIZACIÓN DEL MEM Y SU ADAPTACIÓN PROGRESIVA y en aplicación de sus términos, elabore los documentos relacionados con el proceso de normalización, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a. Informe Circunstanciado continente de una propuesta de procedimiento operativo, de despacho y gestión transaccional, a través del que, además, se sugieran etapas de implementación y las pautas que regirían la transición.
- b. Informe técnico económico a través del que se analice el impacto de las medidas que se propongan en función de las condiciones de oferta y demanda previstas y ante distintos escenarios de abastecimiento y funcionamiento del MEM. El Informe deberá incluir la valorización de la energía y la potencia en los términos de los Lineamientos comunicados.
- c. Informe Complementario a través del que se analicen las consideraciones que realicen las Asociaciones que agrupan a los Agentes del MEM en relación con los Lineamientos, con opinión respecto de su pertinencia y, en su caso, recomendación de su incorporación al proceso de normalización propiciado, debiendo constar dicha sugerencia en alguno de los Informes indicados precedentemente.

Asimismo, se pone en su conocimiento que esta Secretaría propicia dictar las normas que resulten necesarias para la implementación del proceso de normalización del MEM - con base en los Lineamientos que obran como Anexo a la presente y en los Informes CAMESA instruidos -, para su entrada en vigencia el 1° de noviembre de 2025, instancia en la que inicia la Programación Estacional de Verano, sin perjuicio de que, intertanto, se dispondrán anticipadamente medidas tendientes a eliminar restricciones que limitan el funcionamiento del MEM, enmarcadas en dicho proceso.

Finalmente, se pone en conocimiento que la presente nota encuentra fundamento, en la opinión técnica de las áreas con competencia primaria en la materia, tal como se desprende del IF 2025-09113657-APN-DNRYDSE#MEC, que se acompaña como archivo embebido a la presente, el precitado Anexo -IF 2025- 09243861-APN-SSEE#MEC- y la conformidad del Subsecretario de Energía Eléctrica -PV 2025-09152167-APN-SSEE#MEC, la que también se adjunta.

Sin otro particular saluda atte.